

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMODÓVAR DEL CAMPO

ANUNCIO

Habiendo tenido lugar la aprobación, en sesión plenaria de fecha 08 de noviembre de 2023, de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura domiciliaria y residuos sólidos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.
- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de piscinas e instalaciones de-

portivas.

Y las ordenanzas no fiscales siguientes:

- Ordenanza no fiscal reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación del servicio de suministro y distribución de agua.
- Ordenanza no fiscal reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

Habiéndose expuesto al público por el periodo legalmente establecido, y no habiéndose presentado reclamaciones, se envía para su publicación el texto modificado de las ordenanzas que han resultado aprobadas.

En Almodóvar del Campo, a 28 de diciembre de 2023.- El Alcalde, José Lozano García.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: Tipo de gravamen general	0,630%
b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica	0,950%
c) Bienes inmuebles de características especiales:	1,100%

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2024, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 8. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 100%:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

a) Para obras de acceso y habitabilidad para minusválidos cuya minusvalía supere el 33% y siempre de acuerdo con la normativa autonómica.

b) Para construcción de VPO.

2. Se establece una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Igualmente es de aplicación esta bonificación a aquellas obras que se realicen en los locales comerciales y empresas, con motivo de adecuar las instalaciones a las condiciones sanitarias adecuadas con motivo de la crisis originada por el COVID19.

3. Se establece una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que generen puestos de trabajo de carácter indefinido (mínimo cuatro años) con motivo del ejercicio de la actividad económica a que dé lugar esa actuación, según la escala siguiente:

- Hasta 3 puestos de trabajo: 15%
- Entre 4 y 5 puestos de trabajo: 25%
- Entre 6 y 10 puestos de trabajo: 35%
- Entre 11 y 25 puestos de trabajo: 50%
- Más de 25 puestos de trabajo: 85%

Cuando los trabajadores contratados estén empadronados en el municipio, se incrementará el porcentaje de la bonificación anterior en un 1% por cada uno de ellos, con el límite máximo acumulado del 95%, de acuerdo con los siguientes tramos:

- Hasta una base liquidable de 250.000,00 €: 10% por trabajador
- Entre 250.001,00 y 500.000,00 €: 5% por trabajador
- Entre 500.001,00 y 750.000,00 €: 3% por trabajador
- Más de 750.000,00 €: 1% por trabajador

El solicitante no puede haber realizado extinciones de contratos de trabajo por causas disciplinarias y objetivas declaradas improcedentes por sentencia judicial firme, o en virtud de despido colectivo, en los doce meses anteriores a la solicitud de ayuda.

En el plazo máximo de seis meses a contar desde la obtención de la licencia de actividad el sujeto pasivo presentará la documentación justificativa de la creación de nuevos puestos de trabajo (TC1 y TC2 correspondientes a los nuevos trabajadores contratados y copia de los contratos debidamente registrada en los servicios de Empleo competentes).

Si no se hubieran cumplido los requisitos que dieron lugar a la obtención de la bonificación se procederá a liquidar la cuota bonificada y los intereses de demora correspondientes. En este sentido, cuando se detecten actuaciones encaminadas a la obtención de la bonificación sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de la Seguridad Social, se procederá en los términos expuestos anteriormente.

4. Se establece una bonificación del 50% para aquellas obras que supongan la construcción de primera vivienda.

Todas las peticiones de bonificación habrán de efectuarse en el mismo momento de presentar la correspondiente solicitud.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2024, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Texto Re-fundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán coeficientes de incremento reflejados, resultando el siguiente cuadro de tarifas vigente en este Municipio:

CLASE DE VEHÍCULO	POTENCIA	COEFICIENTE DE INCREMENTO	CUOTA EUROS
A) Turismos	De menos de 8 caballos fiscales	1,58 %	20,00 Euros
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,29 %	44,00 Euros
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales		95,00 Euros
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,32 %	121,00 Euros
	De 20 caballos fiscales en adelante	1,35 %	151,00 Euros
B) Autobuses	De menos de 21 plazas	1,35 %	116,62 Euros
	De 21 a 50 plazas	1,40 %	166,10 Euros
	De más de 50 plazas	1,40 %	207,62 Euros
		1.40%	
C) Camiones y furgonetas (Vehículo mixto)	De menos de 1.000 kg. de carga útil	1,32%	56,00 Euros
	De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1,34%	112,00 Euros
	De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	1,36%	161,00 Euros
	De más de 9.999 kg. de carga útil	1,35%	200,00 Euros
D) Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	1,35%	23,90 Euros
	De 16 a 25 caballos fiscales	1,35%	37,55 Euros
	De más de 25 caballos fiscales	1,35%	112,65 Euros
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	De menos de 1000 y más de 750 kg. C.Útil	1,35 %	23,90 Euros
	De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1,35 %	37,55 Euros
		1,35 %	112,65 Euros
F) Otros Vehículos	Ciclomotores		
	Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	1,02 %	4,50 Euros
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1,02 %	4,50 Euros
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	1,06 %	8,00 Euros
	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	1,32 %	20,00 Euros
	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	1,32 %	40,00 Euros
	Motocicletas de más de 1.000 c.c.	1,34%	81,00 Euros
	Motocicletas de más de 1.000 c.c.		

(Nota: Carga útil (CU): peso máximo autorizado-tara.

Los tractocamiones tributan como tractores.

Los vehículos mixtos si la CU es más de 525 kilogramos se consideran camiones).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**Artículo 6. Bonificaciones.**

1. Se establecen las siguientes bonificaciones, de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:

a) Una bonificación del 100 por 100 a favor de los vehículos que tengan la antigüedad exigida, sólo aplicable aquellos vehículos considerados como históricos según los criterios establecidos por la DGT, con su correspondiente acreditación.

b) Una bonificación del 50 por 100 a favor de los vehículos de propulsión eléctrica.

Estas bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2024, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**Artículo 6. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. VIVIENDAS

-Por cada vivienda 62'00 €

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter de unidad familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

- Vivienda que no constituya residencia habitual 36,00 €

- Locales no utilizados habitualmente 36,00 €

Viviendas fuera del casco urbano 130'00 €

Epígrafe 2. ESTABLECIMIENTOS ESPECÍFICOS.

2.1.- Establecimientos hospedaje: hoteles, moteles, hostales, casas rurales etc., 180,00 €

2.2.- Supermercados, economatos, servicios de alimentación 400,00 €

2.3.- Oficinas bancarias y centros oficiales 390,00 €

2.4.- Cafeterías, restaurantes, bares, pubs, discotecas 120,00 €

2.5.- Pequeño comercio y centros de asociaciones no incluido en los demás epígrafes 120,00 €

2.6.- Otros establecimientos industriales, mercantiles, recreativos y fabriles, No incluidos en los demás epígrafes (cooperativas,almazaras, etc) 400,00 €

2.7.- Otros establecimientos industriales, mercantiles, recreativos y fabriles No incluidos en el casco urbano (por actividad) 2.800,00 €

2.8.- Establecimientos de almacenaje (construcción, productos agrícolas limpieza, otros, etc, por actividad) 250,00 €

2.9.- Otros locales de agrupaciones 95,00 €

2.10.-Pequeños establecimientos de alimentación 175,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Epígrafe 3. ESTABLECIMIENTOS DEL MERCADO MUNICIPAL.

A los puestos comerciales y mercantiles establecidos mediante oportuna concesión municipal en el mercado de la localidad, se les aplicará la cuota vivienda incrementada en un 20%.

Epígrafe 4. OTROS ESTABLECIMIENTOS.

Para cualquier otro tipo de establecimiento no contemplado en los epígrafes anteriores se le aplicará la cuota vivienda incrementada un 100 %.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2024, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**Art. 7.- Tarifa.**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior es la siguiente:

EPIGRAFE TERCERO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO.

9.Por elaboración de informes urbanísticos 25,00 euros

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2024, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES Y CENTRO DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.**CUOTA TRIBUTARIA.****Artículo 6**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Por entradas del personal a las instalaciones de la piscina municipal:

De 4 a 12 años. Días laborables	1'50 €/dia
De 12 a 18 años. Días laborables	2'00 €/dia
De 18 en adelante.	2'30 €/dia
De 4 a 12 años. Días festivos	2'30 €/dia
De 12 a 18 años. Días Festivos	2'60 €/dia
De 18 en adelante	3'00 €/dia

b) Abonos piscina

Individual de 4 a 12 años mensual	24'00 €
Individual de 12 a 18 años mensual	30'00 €
Individual de 18 años en adelante. mensual	40'00 €
Individual de 4 a 12 años temporada	40'00 €
Individual de 12 a 18 años temporada	45'00 €
Individual de 18 años en adelante temporada	60'00 €
Familiares Temporada(1)	90'00 €

(1)de todos los hijos dependientes de los ingresos del cabeza de Familia.

Carnet joven (hasta 24 años) 35'00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Abono mayores de 65 años y discapacitados	35'00 €
c) Por alquiler de:	
Pistas polideportivas	7'00 €/hora/sin iluminación 10'00 €/hora/con iluminación
Pista de tenis	4'00 €/hora/sin iluminación 7'00 €/hora/con iluminación
Campo de fútbol	35'00 €/hora/sin iluminación 60'00 €/hora/con iluminación
Campo de fútbol (Fútbol 7)	18'00 €/hora/sin iluminación 20'00 €/hora/con iluminación
Utilización servicios Pabellón Polideportivo	
Sin iluminación artificial	15'00 €/hora
Con iluminación artificial	20'00 €/hora
Abono de 5 horas pagando 4 horas mediante ingreso en entidades financieras	
d) Matrícula-inscripción uso Centro Deportivo (gimnasio):	30,00 €/mes
Descuentos familiares: 2 familiares directos	40,00 €/mes
3 familiares directos	50,00 €/mes
4 familiar directo,	gratuito
Descuentos por método pago: Anual 20%	
Semestral 10%	
Trimestral 5%	
Bonos:	
10 sesiones	125,00 €
20 sesiones	200,00 €

e) Otras instalaciones mediante concierto con este Ayuntamiento.

1. Entradas al Museo de Pintura Palmero: 2,50 euros/unidad.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2024 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES, SANEAMIENTO.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6

CONSUMO DOMESTICO POR BLOQUES

Cuota servicio trimestral	8,5400 €
Cuota por consumo trimestral:	
Hasta 15 m ³	0,0000 €
De 16 a 30 m ³	0,1800 €
De 31 a 60 m ³	0,8600 €
Mas de 60 m ³	1,2800 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ABONADOS INDUSTRIALES

Cuota de Servicio Trimestral 11,6400 €

Cuota por consumo Trimestral

Hasta 30 m³ 0'4600 €De 31 a 60 m³ 1'1500 €Más de 60 m³ 1'3600 €**PEDANÍAS DE ALMODÓVAR.**

Cuota servicio trimestral 5,4900 €

Cuota por consumo trimestral

Hasta 10 m³ 0'4300 €De 11 a 20 m³ 0'5200 €Mas de 20 m³ 0'8200 €**CANON COMPRA DE AGUA** 1'0700 €/m³

Cuota servicio de depuración doméstico

Y pedanías 3'4200 €

Cuota variable depuración 0'2300 €

Cuota alcantarillado doméstico

Almodóvar y Pedanías 3'9800 €

Cuota alcantarillado industrial 3'9800 €

Cuota variable alcantarillado doméstico 0'0542 €

Cuota variable alcantarillado industrial 0'1076 €

Cuota variable alcantarillado pedanías 0'0542 €

Cuota mantenimiento contador 1'39725 € (trimestre + IVA)

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2024, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.**Artículo 4. Cuantía.**

El importe de las tarifas establecidas en esta Ordenanza es el siguiente:

- Tarifa de Amortización de la infraestructura (TAI): 0,5668 €/m³ facturado de depuración (medido por contador individual de agua potable) más IVA.

- Tarifa de Operación y Mantenimiento (TOM): 0,4422 €/m³ facturado de depuración (medido por contador individual de agua potable) más IVA.

- Tarifa Total = TAI + TOM = 0,5668 + 0,4422 = 1,009 €/M³ más IVA.

Para la aplicación de las tarifas se entiende por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto, aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por el mismo interesado.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2024, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Anuncio número 5046

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>